

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre cinco de dos mil veintidós

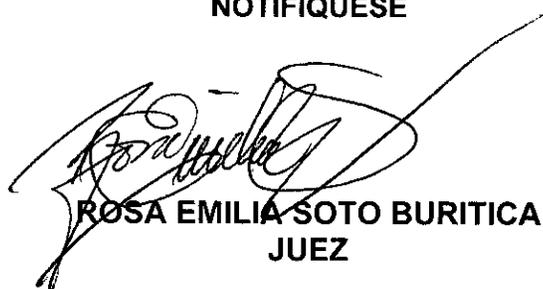
Radicado 1997-07453

Se admite la revocatoria que del poder hace la demandante al abogado Conrado Ignacio Castro Botero, y el demandado a la abogada Ailén Yohana Marín Roldan; en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se da por terminado el que fuera conferido por sendos extremos a sus respectivos apoderados.

En virtud del mandato otorgado por los ex cónyuges, se dispone reconocer personería amplia y suficiente al doctor JUAN CARLOS MARTINEZ ALZATE con T.P. 287.822 C.S.J., en la forma y términos otorgados, continuado el asunto de mutuo acuerdo, tal lo manifiestan. Y ante lo manifestado, toda vez que ha sido decretada la partición, se autoriza al togado proceda a realizar dicha labor, concediéndole un término de veinte (20) días, para ese fin.

Por último, al encontrarse procedente, se accede a la solicitud de levantar las medidas cautelares en este asunto. En consecuencia, oficiese a la Oficina de Registro de IIPP zona norte y al secuestre designado, informando esta decisión advirtiéndolo al último citado que debe hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de la diligencia y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presentar cuentas comprobadas de su gestión, luego de lo cual se señalaran honorarios definitivos.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**